

# ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

## TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

### BIENES A ASEGURAR

|                                                                                                  |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b><i>Palacio Municipal Cra 15 # 15-18 Barrio Centro</i></b>                                     |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                     | 5,278,823,536        |
| MUEBLES Y ENSERES                                                                                | 780,000,000          |
| MAQUINARIA Y EQUIPO                                                                              | 240,000,000          |
| EQUIPO ELECTRICOS Y ELECTRONICOS                                                                 | 410,000,000          |
| MÓVILES Y PORTÁTILES                                                                             | 75,000,000           |
| BIENES EN DESUSO                                                                                 | 170,000,000          |
| <b>TOTAL RIESGO 1</b>                                                                            | <b>6,953,823,536</b> |
| <b><i>Instituto cooperativo Cacique Chancón - Cra 10 N° 7-39 Barrio Aguas Blancas</i></b>        |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                     | 898,508,513          |
| <b>TOTAL RIESGO 2</b>                                                                            | <b>898,508,513</b>   |
| <b><i>Predio Bomberos - Cra 8 No. 9-16 Barrio Fátima</i></b>                                     |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                     | 172,724,055          |
| <b>TOTAL RIESGO 3</b>                                                                            | <b>172,724,055</b>   |
| <b><i>Escuela el Convento - Cll 14 con Cra 4 Barrio el Convento</i></b>                          |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                     | 674,876,316          |
| <b>TOTAL RIESGO 4</b>                                                                            | <b>674,876,316</b>   |
| <b><i>Escuela Kennedy, Estadio Municipal y bodega - Cll 5 No. 11-56 Barrio Universitario</i></b> |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                     | 693,865,861          |
| <b>TOTAL RIESGO 5</b>                                                                            | <b>693,865,861</b>   |
| <b><i>Local Pasaje Popular - Cra 15 Pasaje interior 2 Local 1 Barrio Centro</i></b>              |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                     | 81,816,658           |
| <b>TOTAL RIESGO 6</b>                                                                            | <b>81,816,658</b>    |
| <b><i>Casa Secretaria Agricultura - Cll 18 # 14-50 Barrio Antonia Santos</i></b>                 |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                     | 237,015,786          |
| <b>TOTAL RIESGO 7</b>                                                                            | <b>237,015,786</b>   |
| <b><i>Plaza de Mercado - Cra 17 y 16 entre Cll 12 y 13 Barrio Centro</i></b>                     |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                     | 807,459,704          |
| <b>TOTAL RIESGO 8</b>                                                                            | <b>807,459,704</b>   |
| <b><i>Casa Aguas del Socorro - Cra 8 entre Cll 10A y 10 Barrio Fátima</i></b>                    |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                     | 420,194,192          |
| <b>TOTAL RIESGO 9</b>                                                                            | <b>420,194,192</b>   |
| <b><i>Hotel Tamacara - Cll 14 N. 14-45/47/49/37/33/23/19 Barrio Centro</i></b>                   |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                     | 3,305,352,338        |
| <b>TOTAL RIESGO 10</b>                                                                           | <b>3,305,352,338</b> |
| <b><i>Escuela Central de Varones - Cra 14 # 17-07 Barrio Jaboncilla</i></b>                      |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                     | 511,344,009          |
| MUEBLES Y ENSERES                                                                                | 25,665,000           |
| <b>TOTAL RIESGO 11</b>                                                                           | <b>537,009,009</b>   |

|                                                                                                           |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b><i>Colegio Avelina Moreno sede B Nuestra Señora del Socorro - Cra 14 # 17-51 Barrio Jaboncilla</i></b> |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 1,255,734,181        |
| <b>TOTAL RIESGO 12</b>                                                                                    | <b>1,255,734,181</b> |
| <b><i>Casona - Vive Digital - Cll 16 # 14-08 Barrio Centro</i></b>                                        |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 650,007,074          |
| MUEBLES Y ENSERES                                                                                         | 10,600,000           |
| EQUIPOS ELECTRONICOS Y ELECTRICOS                                                                         | 84,000,000           |
| <b>TOTAL RIESGO 13</b>                                                                                    | <b>744,607,074</b>   |
| <b><i>Teatro Municipal Manuela Beltrán - Cra 14 # 12-52/54/58 Barrio Centro</i></b>                       |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 502,637,100          |
| <b>TOTAL RIESGO 14</b>                                                                                    | <b>502,637,100</b>   |
| <b><i>Centro de integración - Cra 9 y 8A entre Cll 6 Barrio 16 de marzo</i></b>                           |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 832,913,775          |
| <b>TOTAL RIESGO 15</b>                                                                                    | <b>832,913,775</b>   |
| <b><i>Polideportivo Naranjito - Cll 15 N° 20-142 Barrio Naranjito</i></b>                                 |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 226,258,411          |
| <b>TOTAL RIESGO 16</b>                                                                                    | <b>226,258,411</b>   |
| <b><i>Polideportivo Barrio Comuneros - Cra 21 entre Cll 9 y 10 Barrio Comuneros</i></b>                   |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 53,534,356           |
| <b>TOTAL RIESGO 17</b>                                                                                    | <b>53,534,356</b>    |
| <b><i>Polideportivo barrio Portal de Saravita - Cra 5 y Cll 18 Barrio Portal de Saravita</i></b>          |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 36,362,959           |
| <b>TOTAL RIESGO 18</b>                                                                                    | <b>36,362,959</b>    |
| <b><i>Coliseo CUS - Cra 13 # 1SUR - 94 Lote N° 1 Barrio Nueva Feria</i></b>                               |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 1,787,441,447        |
| <b>TOTAL RIESGO 19</b>                                                                                    | <b>1,787,441,447</b> |
| <b><i>Parqueadero - Cra 13 # 1-120 Barrio Nueva Feria</i></b>                                             |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 47,786,988           |
| <b>TOTAL RIESGO 20</b>                                                                                    | <b>47,786,988</b>    |
| <b><i>Colegio CUS sede Bicentenario - Cra 10 entre Cll 2A Y 2 Barrio Bicentenario</i></b>                 |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 328,276,712          |
| <b>TOTAL RIESGO 21</b>                                                                                    | <b>328,276,712</b>   |
| <b><i>Escuela San Rafael - Cll 1 con Cra 6 Barrio San Rafael</i></b>                                      |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 264,439,518          |
| <b>TOTAL RIESGO 22</b>                                                                                    | <b>264,439,518</b>   |
| <b><i>Morgue Municipal - Cll 6 interior del cementerio municipal del Socorro Barrio Nueva Feria</i></b>   |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 33,817,552           |
| <b>TOTAL RIESGO 23</b>                                                                                    | <b>33,817,552</b>    |
| <b><i>Escuela Hoya de San José - Vereda Hoya de San José</i></b>                                          |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 132,320,767          |
| <b>TOTAL RIESGO 24</b>                                                                                    | <b>132,320,767</b>   |
| <b><i>Escuela Baraya - Vereda Baraya</i></b>                                                              |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 55,554,521           |
| <b>TOTAL RIESGO 25</b>                                                                                    | <b>55,554,521</b>    |
| <b><i>Escuela Bosque Chusque - Vereda Bosque Chusque</i></b>                                              |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                              | 132,320,767          |

|                                                         |                      |
|---------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>TOTAL RIESGO 26</b>                                  | <b>132,320,767</b>   |
| <i>Escuela el Rincón - Vereda el Rincón</i>             |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 112,119,123          |
| <b>TOTAL RIESGO 27</b>                                  | <b>112,119,123</b>   |
| <i>Escuela Buenavista - Vereda Buenavista</i>           |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 272,722,192          |
| <b>TOTAL RIESGO 28</b>                                  | <b>272,722,192</b>   |
| <i>Escuela Barirí - Vereda Barirí</i>                   |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 197,067,036          |
| <b>TOTAL RIESGO 29</b>                                  | <b>197,067,036</b>   |
| <i>Escuela Naranjal - Vereda Naranjal</i>               |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 224,642,279          |
| <b>TOTAL RIESGO 30</b>                                  | <b>224,642,279</b>   |
| <i>Escuela Quebradas - Vereda Quebradas</i>             |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 176,764,384          |
| <b>TOTAL RIESGO 31</b>                                  | <b>176,764,384</b>   |
| <i>Escuela Chanchon - Vereda Chanchón</i>               |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 249,894,334          |
| <b>TOTAL RIESGO 32</b>                                  | <b>249,894,334</b>   |
| <i>Escuela Bosque - Vereda el Bosque</i>                |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 202,420,471          |
| <b>TOTAL RIESGO 33</b>                                  | <b>202,420,471</b>   |
| <i>Escuela Morros - Vereda Morros</i>                   |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 712,309,962          |
| <b>TOTAL RIESGO 34</b>                                  | <b>712,309,962</b>   |
| <i>Escuela la Honda - Vereda la Honda</i>               |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 1,621,813,219        |
| <b>TOTAL RIESGO 35</b>                                  | <b>1,621,813,219</b> |
| <i>Escuela Chochos - Vereda Chochos</i>                 |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 200,501,315          |
| <b>TOTAL RIESGO 36</b>                                  | <b>200,501,315</b>   |
| <i>Escuela Caraota - Vereda Caraota</i>                 |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 200,501,315          |
| <b>TOTAL RIESGO 37</b>                                  | <b>200,501,315</b>   |
| <i>Escuela la Culebra - Vereda la Culebra</i>           |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 194,188,301          |
| <b>TOTAL RIESGO 38</b>                                  | <b>194,188,301</b>   |
| <i>Escuela Alto de la Cruz - Vereda Alto de la Cruz</i> |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 197,976,110          |
| <b>TOTAL RIESGO 39</b>                                  | <b>197,976,110</b>   |
| <i>Escuela Alto de Reinas - Vereda Alto de Reinas</i>   |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 138,002,479          |
| <b>TOTAL RIESGO 40</b>                                  | <b>138,002,479</b>   |
| <i>Escuela Árbol Solo - Vereda Arbol Solo</i>           |                      |
| EDIFICIOS(S)                                            | 276,257,479          |
| <b>TOTAL RIESGO 41</b>                                  | <b>276,257,479</b>   |
| <i>Escuela Líbano - Vereda el Líbano</i>                |                      |

|                                                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| EDIFICIOS(S)                                                                                       | 291,630,930          |
| <b>TOTAL RIESGO 42</b>                                                                             | <b>291,630,930</b>   |
| <i>Escuela Tamacara - Vereda Tamacara</i>                                                          |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                       | 124,745,151          |
| <b>TOTAL RIESGO 43</b>                                                                             | <b>124,745,151</b>   |
| <i>Villa Olímpica - Vereda La Culebra</i>                                                          |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                       | 451,506,740          |
| <b>TOTAL RIESGO 44</b>                                                                             | <b>451,506,740</b>   |
| <i>Polideportivo vda Alto de Reinas - Vereda Alto de Reinas</i>                                    |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                       | 53,534,356           |
| <b>TOTAL RIESGO 45</b>                                                                             | <b>53,534,356</b>    |
| <i>Colegio Avelina Moreno - Cll 16 15-40</i>                                                       |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                       | 3,572,253,124        |
| <b>TOTAL RIESGO 46</b>                                                                             | <b>3,572,253,124</b> |
| <i>Concentraci3n Escolar Convento - Instituto Tecnico Industrial Monseñor Carlos Ardila Garcia</i> |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                       | 2,702,150,000        |
| <b>TOTAL RIESGO 47</b>                                                                             | <b>2,702,150,000</b> |
| <i>Punto Vive Digital COAM - Cra 16 16 y 17</i>                                                    |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                       | 53,812,612           |
| <b>TOTAL RIESGO 48</b>                                                                             | <b>53,812,612</b>    |
| <i>Campamento - Cra 17 16 esq</i>                                                                  |                      |
| EDIFICIOS(S)                                                                                       | 158,527,800          |
| <b>TOTAL RIESGO 49</b>                                                                             | <b>158,527,800</b>   |
| <i>Biblioteca P3blica Vicentenario - Cll 6 con Cra 7 Barrio Vicentenario</i>                       |                      |
| MUEBLES Y ENSERES                                                                                  | 180,253,000          |
| EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS                                                                  | 76,430,000           |
| M3VILES Y PORTÁTILES                                                                               | 16,250,000           |
| <b>TOTAL RIESGO 50</b>                                                                             | <b>272,933,000</b>   |
| <i>Inspecci3n de Polici3a</i>                                                                      |                      |
| MUEBLES Y ENSERES                                                                                  | 23,438,000           |
| <b>TOTAL RIESGO 51</b>                                                                             | <b>23,438,000</b>    |
| <i>Instituto de Cultura y Turismo</i>                                                              |                      |
| MUEBLES Y ENSERES                                                                                  | 3,015,000            |
| EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS                                                                  | 2,457,000            |
| <b>TOTAL RIESGO 52</b>                                                                             | <b>5,472,000</b>     |

## AMPAROS Y CONDICIONES PARTICULARES

### BASICO

#### Todo riesgo daños materiales.

El presente amparo cubre todos los daños o pérdidas materiales súbitos, imprevistos y accidentales, que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida en la sección “exclusiones” y que no estén contemplados en la sección “bienes excluidos” incluyendo, pero no limitado a los riesgos de incendio y/o rayo y sus eventos aliados a este amparo; siempre que estos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados.

### AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES

Las coberturas descritas a continuación se entenderán incluidas en la póliza, siempre y cuando exista solicitud expresa del tomador o asegurado y la aseguradora haya aceptado suscribirlas y estén consignadas de conformidad con la suma asegurada que se estipula en la carátula de la póliza o sus anexos:

 **Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.**  
(Cuando los daños o pérdidas materiales cubiertos por la presente cobertura sean originados por más de uno de los eventos de esta cobertura, darán origen a una reclamación por cada una, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la cobertura, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada).

 **Riesgos de la Naturaleza.**  
Incluido, pero no limitado a Terremoto, huracán y erupción volcánica, inundaciones, anegación, avalanchas, deslizamientos.  
(Las pérdidas y/o daños materiales asegurados por la presente cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la cobertura, se entenderán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado de los bienes afectados).

 **Rotura de maquinaria.**

 **Equipo eléctrico y electrónico.**

 **Equipos móviles y portátiles**

 **Hurto calificado.**

#### **OTROS GASTOS DERIVADOS DEL SINIESTRO**

En caso de pérdidas o daños de los bienes asegurados ocasionado por un evento amparado por la cobertura básica o las coberturas opcionales suscritas bajo la presente póliza, se indemnizarán además los costos o gastos definidos a continuación y en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado:

- Gastos por remoción de escombros.
- Gastos de preservación de bienes.
- Gastos para la extinción del siniestro.
- Honorarios profesionales.
- Honorarios de auditores, revisores y contadores.
- Gastos de viaje y estadía.
- Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.
- Gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

La suma máxima que la aseguradora indemnizará por una, varias o todas las «coberturas en caso de siniestro» antes indicadas, que se afecten en un solo evento, en ningún caso será superior al veinte (20%) por ciento de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro, haciendo parte de la suma asegurada y no en adición a éste.

#### **EXTENSIONES AUTOMATICAS A LA COBERTURA**

Las siguientes cláusulas forman parte del presente seguro y se otorgan para la cobertura básica y las coberturas opcionales contratadas bajo la presente póliza:

- Amparo de nuevos bienes, hasta un límite máximo de \$ 20.000.000 y aviso 30 días.
- Cláusula de designación de bienes.

## CLAUSULAS ADICIONALES

Las siguientes cláusulas forman parte del presente seguro y se otorgan para la cobertura básica y las coberturas opcionales contratadas bajo la presente póliza, se excluye de esta sección las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global y Transporte de valores:

- **Ampliación del término del aviso de siniestro a 10 días.** Queda entendido y convenido que la aseguradora acepta ampliar el plazo para el aviso de siniestro, al asegurado para reportar la existencia de todo siniestro del que tenga conocimiento, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ocurrencia.
- **Cláusula de restablecimiento automático del valor asegurado** por pago de siniestro (excepto asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, actos mal intencionados de terceros). En caso de siniestro o pérdida amparada por la presente póliza, la suma asegurada podrá ser restablecida una sola vez, previa solicitud por escrito del asegurado, y hasta por el valor indemnizado, con la obligación por parte del asegurado de pagar la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza.
- **Cláusula denominación en libros.** La compañía acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el asegurado identifica y describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio y contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes dentro de los predios asegurados.
- **Definición de muebles, enseres y equipos de oficina.** Queda entendido y acordado que la póliza antes indicada ampara, contra los riesgos establecidos en la misma, los muebles, enseres, electrodomésticos, mejoras locativas, máquinas para afilar lápices, perforadoras y toda clase de máquinas enseres y utensilios de oficina, ubicados dentro de los predios descritos en la póliza, aunque no se haya determinado específicamente, cuyo valor está incluido en la suma asegurada.
- **Definición de edificio.** Entiéndase por edificio: entiéndase por edificio, para todos los efectos de la póliza antes indicada, las construcciones fijas con todas sus adiciones o anexos, incluyendo las instalaciones para aguas no subterráneas y cañerías sanitarias, las instalaciones eléctricas, aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios de calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado, ascensores, divisiones, rejas y vidrios en puertas y ventanas, avisos, chimeneas, mejoras locativas, refacciones y, en general, todos los demás implementos e instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, incluyendo los costos de dirección de obra e interventoría. Se excluyen los cimientos, el terreno, los muros de contención, las instalaciones subterráneas, patios, aceras, los honorarios por diseño de planos, estudios de suelos y cálculos de resistencia.
- **Definición de equipo eléctrico y electrónico.** para efectos de este seguro se entiende como equipo eléctrico todo equipo de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo actividad comercial del asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo el software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de citofonía, de sonido, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del asegurado o se encuentren bajo su responsabilidad.
- **Derechos sobre el salvamento.** El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.
- **Designación de ajustadores.** Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, que requiera la designación de perito ajustador, el efectuará su contratación de común acuerdo con el asegurado.
- **Designación de bienes.** La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- **Revocación póliza con aviso 30 días.**

## DEDUCIBLES

- **Riesgos de la Naturaleza:**
  - **Terremoto, huracán y erupción volcánica:** 2% aplicable sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, pero en ningún caso serán inferiores a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.
  - **Inundaciones, anegación, avalanchas, deslizamientos:** 10% de la pérdida mínimo 3 SMMLV.
- **HMACCP, AMIT, terrorismo:** 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMLMV.
- **Rotura de Maquinaria (daño interno):** 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.
- **Equipos eléctricos y electrónicos (daño interno):** 10% del valor de la pérdida, mínimo 1.5 SMLMV
- **Hurto Calificado:** 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
- **Hurto calificado equipos móviles y portátiles:** 15% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
- **Demás eventos equipos móviles y portátiles:** Según amparo afectado.
- **Demás eventos:** 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

**NOTA:** Entiéndase como «Artículo de la póliza afectado por el siniestro» al área del riesgo individualmente valorizada, es decir, el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

También se entiende como «Artículo de la póliza» para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercancías, en forma separada para cada uno.

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**VALOR ASEGURADO: \$3.000.000.000**

### AMPARO BASICO

La aseguradora se obliga, bajo las condiciones de esta póliza, a indemnizar los perjuicios patrimoniales por responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, derivada de daños a los bienes y lesiones corporales a terceros, ocurridas en el desarrollo normal de las actividades inherentes al asegurado, dentro de los predios descritos en la póliza.

1. Posesión, mantenimiento, uso u ocupación de bienes inmuebles pertenecientes a la empresa.
2. Labores y operaciones del asegurado dentro del giro normal de las actividades inherentes a la empresa.
3. Lesiones corporales sufridas por terceros participantes en actividades deportivas o recreativas que el asegurado directamente lleve a efecto en los predios de la empresa.
4. Lesiones corporales o daños materiales causados por avisos o vallas de propaganda, colocados por el asegurado dentro de los predios de la empresa.
5. Lesiones corporales o daños materiales causados por animales domésticos bajo la responsabilidad del asegurado, dentro de los predios de la empresa asegurada, se excluyen de esta cobertura los animales considerados como potencialmente peligrosos.
6. Los perjuicios materiales causados a terceros imputables al asegurado, por daños materiales de vehículos sin considerar los accesorios o contenido de los mismos, en virtud de la posesión o uso de parqueaderos dentro de los predios de la empresa siempre que se encuentren en predios cerrados y vigilados y exista control y registro de ingreso y salida de personas y vehículos.
7. Uso de ascensores, elevadores, montacargas y escaleras automáticas.
8. Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios del asegurado.
9. Instalaciones sociales o deportivas, dentro de los predios del asegurado.
10. Eventos sociales organizados por el asegurado.
11. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, en desarrollo de actividades

inherentes al giro del negocio del asegurado.

12. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

13. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del asegurado.

14. Daños a bienes o lesiones corporales a terceros causados por el uso razonable de la fuerza ejercida con el propósito de proteger a las personas y/o a los bienes de la empresa, por parte del personal de vigilancia, vinculado directamente por contrato de trabajo con el asegurado. En el evento en que el personal de vigilancia sea suministrado al asegurado por una firma especializada legalmente constituida, esta cobertura opera en exceso de la póliza que para tal fin debe tener contratada la firma especializada.

15. Daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño moral y daño fisiológico): con este amparo se cubren las reclamaciones derivadas de daños morales y/o perjuicios fisiológicos, siempre y cuando se deriven de un daño físico y/o muerte de la víctima (según condicionado).

#### AMPAROS ADICIONALES

Estos no podrán exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza, son sublimitados y hacen parte del valor asegurado de la cobertura de RCE y no en exceso a ella:

- **Gastos médicos:** Hasta el 5% del valor asegurado del básico por evento y 10% del valor asegurado del básico por vigencia.
- **Gastos de defensa:** Hasta el 5% del valor asegurado del básico por evento y 10% del valor asegurado del básico por vigencia.

#### DEDUCIBLES

- **Básico:** 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
- **Demás eventos:** 15% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.
- **Gastos médicos:** Sin deducible.

### TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

#### OBJETO DEL SEGURO

Amparar al asegurado contra los daños y pérdidas materiales producidas de manera súbita e imprevista al interés asegurado correspondiente a la maquinaria y los equipos asegurados, mientras se encuentren en el predio o territorio especificado en la carátula de la póliza y durante el período de vigencia allí acordado según textos y condiciones generales de la póliza.

#### RELACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS

|                                                   |                         |
|---------------------------------------------------|-------------------------|
| CATERPILLAR - MOTONIVELADORA - 120K - MOD 2018    | \$ 902.726.000          |
| CATERPILLAR - RETROEXCAVADORA - 428F2 - MOD 2018  | \$ 416.858.000          |
| CATERPILLAR - VIBROCOMPACTADOR - CS44B - MOD 2018 | \$ 379.393.000          |
| KOMATSU - MOTONIVELADORA - 10023 - MOD1 1988      | \$ 34.000.000           |
| CATERPILLAR - RETRO - SHK57924 - MOD 1988         | \$ 137.800.000          |
| DYNAPAC - VIBROCOMPACTADOR - 53755CD - MOD 1983   | \$ 45.000.000           |
| MOTOBOMBA DE 07 HP                                | \$ 50.565.928           |
| MOTOAZADA DIESEL E 13 HP                          | \$ 178.005.500          |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL           | \$ 300.000.000          |
| <b>TOTAL TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO</b>      | <b>\$ 2.444.348.428</b> |

## **AMPAROS PRINCIPALES**

AMPARO BÁSICO. Todo riesgo de pérdida o daño material por cualquier causa no expresamente excluida en las condiciones generales de la póliza, aplicable a demás eventos mencionados, incluyendo incendio, explosión, impacto de rayo, daños por agua; negligencia, impericia, descuido, corto circuito, arco voltaico, sobretensión, acción indirecta de la electricidad atmosférica; caída de aeronaves o parte de ellas. Se incluyen daños ocasionados a maquinaria y equipos asegurados incluidos en la relación de equipos adjunta a la póliza, causados por vehículos con licencia de tránsito.

1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto o tsunami. Hasta el 100% del valor asegurado.
2. Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundaciones, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos o deslizamiento de terreno, derrumbes, caída de rocas y desprendimiento de tierra. Hasta el 100% del valor asegurado.
3. HMAACP-AMIT-S&T Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo. Hasta el 100% del valor asegurado.
4. Actos de autoridad: La cobertura se extiende a amparar las pérdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados, ordenados por la autoridad competente con el propósito de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado. Hasta el 100% del valor asegurado.
5. Hurto calificado y/o daños causados en la tentativa de los mismos. Hasta el 100% del valor asegurado.

## **AMPAROS ADICIONALES**

6. Límite Adicional RCE: Responsabilidad civil extracontractual daños materiales, muerte y daños personales de terceros. Hasta el 50% del valor asegurado del equipo afectado por evento. Los límites indicados son agregados para la póliza. Máximo \$100.000.000 evento/ \$300.000.000 vigencia.
7. Costos del proceso por RCE: hasta el 10% VA RCE evento / 20% VA RCE vigencia, incluido en el agregado anual de RCE y no en exceso de éste.
8. Movilizaciones, sublímite: hasta el 100% del valor asegurado.
9. Transportes nacionales, sublímite: hasta el 100% del valor asegurado.

## **COBERTURA DE GASTOS POR OCURRENCIA DE SINIESTROS**

Las coberturas de gastos adicionales forman parte del Valor Asegurado y no operan en exceso. Se cubre hasta el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, sin superar el sublímite único combinado indicado a continuación

Sublímite único combinado para todos los gastos: \$10.000.000 evento / \$20.000.000 vigencia.

- Remoción de escombros.
- Amparo de gastos adicionales. Flete expreso, y los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.
- Amparo de gastos adicionales por flete aéreo.
- Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro.
- Gastos para la preservación de los bienes asegurados.
- Amparo de gastos adicionales por honorarios profesionales y gastos de viaje y estadía.

- Gastos adicionales de salvamento y rescate.
- Gastos de transporte del equipo siniestrado hasta el lugar de reparación.
- Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida. Hasta el 20% del sublímite único combinado para gastos por ocurrencia de siniestros evento/vigencia.

#### **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

1. El valor debe corresponder al valor de reposición a nuevo de toda la maquinaria y equipos asegurados.
2. Todos los operarios o conductores de la maquinaria asegurada deberán ser licenciados para operar dicha maquinaria en concordancia con los requerimientos locales estatutarios, si así lo exige la norma o la reglamentación vigente.
3. Mientras se encuentre en operación: la persona encargada (operario) del manejo del equipo, deberá ser mayor de edad y tener el suficiente conocimiento, capacitación según los requerimientos locales (documentada), experiencia, idoneidad y estado (no estar bajo la influencia del alcohol o sustancias psicoactivas) para el cuidado y operación de la maquina utilizada.
4. Se permite incluir maquinaria y equipo en leasing y para arriendo siempre y cuando el asegurado tenga interés asegurable sobre el mismo y sea el operador del equipo y/o delegue un operador a su cargo y/o garantice una persona idónea para su operación de acuerdo a los numerales 3 y 4. El Tomador/Asegurado declara que no hay seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.
5. Amparo automático de nuevas máquinas hasta el 30% del Valor Asegurado con cobro de prima adicional y aviso 30 días.
6. Anticipo de indemnización hasta el 50%, previa demostración de la ocurrencia y cuantía.
7. Revocación de la póliza de acuerdo a código de comercio, para AMIT, HMAACP S&T 10 días.
8. Restablecimiento automático del valor asegurado excepto para RCE, AMIT, HMAACP S&T, con cobro de prima adicional a prorrata.
9. Transportes nacionales sujetos a:  
Para desplazamientos de maquinaria por sus propios medios, el trayecto se limita a 200 km a la redonda desde la ubicación / predio reportado en la declaración individual y de acuerdo a la Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte.  
Para desplazamientos de maquinaria sobre cama baja (o cualquier otro vehículo aprobado por el Ministerio de Transporte para tal fin y de acuerdo al Decreto 4959 de 2006), el trayecto se limita a 300 km a la redonda desde la ubicación / predio reportado en la declaración individual, excepto para los departamentos de Putumayo, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare, Chocó y Amazonas.
10. Transporte diurno (entre 5.00 a.m. y 6.00 p.m.).
11. En caso de equipo y maquinaria extra dimensionada (especialmente grúas telescópicas), el transporte se deberá realizar con vehículos escolta (solo si aplica), señalización y cumplimiento de todas las estipulaciones legales establecidas por el Ministerio de Transporte para este tipo de movilizaciones.
12. Se aclara que la cobertura de la póliza es de carácter nacional a excepción de los departamentos de Putumayo, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare, Chocó, Amazonas, zona del Catatumbo, Arauca, Cauca y sur de Bolívar, en donde se requiere consulta y autorización previa de la Aseguradora para operar.
13. Respecto a la agravación del riesgo en las condiciones generales, el asegurado deberá informar a la Compañía todo cambio que implique una modificación de los bienes y del riesgo o aquellos que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. La Compañía se reserva derecho de extender la cobertura de tales modificaciones.
14. No se renuncia a la aplicación de infraseguro y al demérito.
15. Tabla de demérito:

| EDAD (AÑOS) | DEMÉRITO ACUMULADO |
|-------------|--------------------|
| 0-5         | 5,00%              |

|       |        |
|-------|--------|
| 6-8   | 12,00% |
| 9-12  | 20,00% |
| 13-16 | 35,00% |
| 17-20 | 43,00% |
| >20   | 55,00% |

## CLÁUSULAS PARTICULARES

### 1. Cláusula de exclusión de pérdidas y datos cibernéticos:

Texto de acuerdo al condicionado general del producto.

### 2. Cláusula de exclusión de enfermedades contagiosas LMA 5394

Texto de acuerdo al condicionado general del producto.

### 3. Cláusula de salvedad de daños materiales

La obligación del asegurador a indemnizar queda limitada a los pagos por daños resultantes de daños materiales a la propiedad asegurada que sucedan en forma accidental, súbita e imprevista que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los peligros cubiertos, así como también la pérdida de beneficios siempre que esta se deba a un daño material cubierto.

## EXCLUSIONES

1. Cualquier equipo con carga azarosa, inflamable o explosiva.
2. Se excluye el abandono de equipos por cualquier causa; los equipos y máquinas relacionados en este documento deben contar con vigilancia en los tiempos de no operación y actividad.
3. Vehículos a motor destinados para transitar en vías públicas y provistos de una licencia y/o placa para tal fin. Se aclara que, en el caso equipos montados sobre camiones, solo se cubrirá el equipo y no el camión/chasis/vehículo que lo transporta, el cual debe contar con una póliza de automóviles. La cobertura para el equipo solo aplica cuando éste se encuentre en el predio asegurado, pero no cuando se encuentre en vías públicas, momento en que sólo se cubre su movilización y transporte, de acuerdo a las condiciones indicadas para movilizaciones. La cobertura de RCE otorgada en la carátula de la póliza solo aplicará para la operación de los bienes asegurados en este seguro.
4. Exclusión total de transporte marítimo, fluvial y aéreo.
5. Cualquier equipo sin documentos legales o no registrado bajo los requerimientos legales de tránsito o utilizado para cualquier actividad ilegal.
6. Se excluyen daños y pérdidas generados a aeronaves e infraestructura aeroportuaria.
7. Se excluye el lucro cesante por cualquier causa.
8. Cualquier equipo sin documentos legales o no registrado bajo los requerimientos legales de tránsito o utilizado para cualquier actividad ilegal.
9. Se excluye cualquier defecto de diseño o fabricación.
10. Se excluye cualquier daño o defecto del equipo notado previamente al inicio de la póliza y detallado en el reporte de inspección.
11. Se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil contractual.
12. Maquinaria, equipos y herramientas que se dediquen a la extracción y perforación de petróleo y/o gas, piedras preciosas, semipreciosas o demás minería de extracción en el subsuelo. Se permite maquinaria trabajando en canteras de extracción a cielo abierto y en superficie de piedra, rocas, arena y muestras relacionadas y carbón.
13. Maquinaria, herramientas y equipo bajo tierra (trabajos debajo de la superficie de la tierra, en túneles, minas, entre otros). Se excluyen accesorios de equipos de perforación, y cualquier parte de los equipos que se encuentre trabajando bajo tierra.
14. Daños físicos, eléctricos, o mecánicos internos, derivados de su propio funcionamiento (rotura de maquinaria), fallas, roturas, desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante. Sin embargo, si como consecuencia

de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.

15. La compañía no será responsable por pérdidas o daños en:

Piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como, brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, llantas, alambres para conexiones, tubos flexibles, materiales para fugas, empaquetaduras, toda clase de vidrios, cerámica o porcelana, y en general todo tipo de materiales, componentes y partes de equipos que, debido a su función o naturaleza están sujetos a un desgaste mayor que el resto del equipo o aparato del que forman parte o que deban reemplazarse, adicionarse repetida o periódicamente. Pérdida o daños causados a llantas o neumáticos exclusivamente, o sea, sin que por otra parte se haya presentado daño o avería en el equipo o maquinaria del cual forma parte.

Se aclara que los elementos anteriormente nombrados se encuentran amparados bajo la presente póliza en caso que se presenten pérdidas o daños como consecuencia directa de algún riesgo cubierto. También se cubren los daños internos ocurridos a la maquinaria durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños ocurran en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de algún riesgo cubierto.

16. Se excluyen las pérdidas a consecuencia del levantamiento de cargas en equipos tales como, pero no limitados a: grúas, torres grúas, equipos de construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.

17. Se excluyen pérdidas o daños que tengan su causa, origen o se deriven de trabajos de dragado, trabajos en cuerpos de agua (ríos, mares, lagos, lagunas, arroyos, humedales, etc.) y trabajos a menos de 50 metros de éstos.

18. Se excluye hurto simple y desapariciones misteriosas.

## DEDUCIBLES

|                                                                          |                                    |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto o tsunami            | 5% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.  |
| Ciclón, huracán, vientos, inundaciones y otros eventos de la naturaleza. | 15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. |
| Hurto calificado                                                         | 15% de la pérdida, mínimo 6 SMMLV. |
| Actos de autoridad                                                       | 15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. |

### HMACCP-AMIT-S&T:

|                                                        |                                                   |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Equipos con VA desde \$0 hasta \$60.000.000            | 15% del valor de la pérdida, mínimo \$5.000.000.  |
| Equipos con VA desde \$60.000.001 hasta \$125.000.000  | 15% del valor de la pérdida, mínimo \$10.000.000. |
| Equipos con VA desde \$125.000.001 hasta \$250.000.000 | 15% del valor de la pérdida, mínimo \$15.000.000. |
| Equipos con VA desde \$250.000.001 hasta \$500.000.000 | 15% del valor de la pérdida, mínimo \$20.000.000. |
| Equipos con VA desde \$500.000.001 en adelante         | 15% del valor de la pérdida, mínimo \$30.000.000. |

|                                        |                                    |
|----------------------------------------|------------------------------------|
| Demás eventos incluyendo volcamiento   | 15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. |
| Responsabilidad civil extracontractual | 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. |
| Movilizaciones                         | 15% de la pérdida, mínimo 5 SMMLV. |
| Transportes nacionales                 | 15% de la pérdida, mínimo 5 SMMLV. |

## GARANTÍAS APLICABLES

1. Todas las máquinas/equipos deben contar en todo momento con un extintor de mínimo 10 libras. (Para equipos menores con valor menor a \$50.000.000 y que no sean autopropulsados debe ser de al menos 5 libras).
2. Las máquinas deben contar con vigilancia durante la pernoctada, operación o mientras se encuentren en parqueo en días no laborables.

3. Se deben realizar mantenimientos preventivos y correctivos de acuerdo a lo indicado por el fabricante y/o proveedor, teniendo en cuenta llevar los respectivos registros y hojas de vida.
4. Grúas y torres grúas deben estar adecuadas de acuerdo con las especificaciones originales, con alarmas operacionales de sobre carga e indicadores de velocidad de vientos.
5. La maquinaria aquí descrita no debe ser sometida a sobrecargas o a operación diferente para la cual fue fabricada.

#### AUTOMOVILES

|                                                                                               |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Vehículo 1: CAMION FORD F350 1994 OFICIAL OSF135 CF03011017                                   | \$ 13,300,000         |
| Vehículo 2: MOTOCICLETA SUZUKI GS125 2010 OFICIAL DEY21C CF08817120                           | \$ 2,700,000          |
| Vehículo 3: MOTOCICLETA SUZUKI GS125 2009 OFICIAL UUB81A CF08817120                           | \$ 2,500,000          |
| Vehículo 4: VOLQUETA INTERNATIONAL 4300 DURASTAR PLUS 2019 OSF175 CF03626096                  | \$ 308,200,000        |
| Vehículo 5: PICKUP DOBLE CAB TOYOTA HILUX 4X4 AA OFICIAL 2005 ZCR528 CF09021020               | \$ 60,200,000         |
| Vehículo 6: PICKUP DOBLE CAB TOYOTA HILUX 4X4 AA OFICIAL 1993 OSF125 CF09021001               | \$ 37,000,000         |
| Vehículo 7: MOTOCICLETA YAMAHA YZFR6 OFICIAL 2009 MJL79E CF09818045                           | \$ 31,100,000         |
| Vehículo 8: VOLQUETA FORD F7000 HD MT 5900CC OFICIAL 1996 OSF143 CF03026083                   | \$ 54,400,000         |
| Vehículo 9: AUTOMOVIL RENAULT STEPWAY [2] [FL] INTENS OFICIAL 2023 LFS390 CF08001210          | \$ 66,100,000         |
| Vehículo 10: CAMIONETA PASAJ. TOYOTA 4RUNNER LIMITED AT 4000CC OFICIAL 2007 OSF158 CF09008091 | \$ 83,100,000         |
| Vehículo 11: MOTOCICLETA MJL80E OFICIAL YAMAHA 2026 CF09817211                                | \$ 12,900,000         |
| Vehículo 12: MOTOCICLETA MJL81E OFICIAL YAMAHA 2026 CF09817211                                | \$ 12,900,000         |
| Vehículo 13: MOTOCICLETA RET61 DT125 OFICIAL YAMAHA 1997 CF-09817017                          | \$ 6,900,000          |
| Vehículo 14: MOTOCICLETA SUSUKI 125 REI33 MOD 1990 CF                                         | \$ 1,200,000          |
| <b>TOTAL AUTOMOVILES</b>                                                                      | <b>\$ 684,400,000</b> |

#### COBERTURA VOLQUETAS Y CAMION

| AMPARO                                            | VALOR ASEGURADO  | DEDUCIBLE                                     |
|---------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------------------|
| <b>RESPONSABILIDAD CIVIL<br/>EXTRACONTRACTUAL</b> |                  |                                               |
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS                        | \$ 400.000.000   | 20% del valor de la perdida mínimo<br>2 SMMLV |
| LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA                     | \$ 400.000.000   |                                               |
| LESIONES O MUERTE A 2 O MÁS PERSONAS              | \$ 800.000.000   |                                               |
| <b>DAÑOS AL VEHÍCULO</b>                          |                  |                                               |
| PÉRDIDA TOTAL DAÑOS                               | VALOR FASECOLDIA | 20% del valor de la perdida mínimo<br>0 SMMLV |
| PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS                             | VALOR FASECOLDIA | 20% del valor de la perdida mínimo            |

|                              |                 |                                               |
|------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------|
|                              |                 | 4 SMMLV                                       |
| PÉRDIDA TOTAL HURTO          | VALOR FASECOLDA | 20% del valor de la perdida mínimo<br>0 SMMLV |
| PÉRDIDA PARCIAL HURTO        | VALOR FASECOLDA | 20% del valor de la perdida mínimo<br>4 SMMLV |
| TERREMOTO                    | VALOR FASECOLDA | 20% del valor de la perdida mínimo<br>4 SMMLV |
| TERRORISMO Y OTROS EVENTOS   | VALOR FASECOLDA | 20% del valor de la perdida mínimo<br>4 SMMLV |
| PROTECCIÓN PATRIMONIAL       | SI              | NO APLICA                                     |
| ASISTENCIA EN VIAJE          | SI              | NO APLICA                                     |
| ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL | SI              | NO APLICA                                     |
| REEMBOLSO GASTOS EXEQUIALES  | SI HASTA 3SMMLV | NO APLICA                                     |

### COBERTURA PARA CAMIONETAS Y AUTOMOVILES

| AMPARO                                             | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLE                                     |
|----------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------|
| <b>RESPONSABILIDAD CIVIL<br/>EXTRA CONTRACTUAL</b> |                 |                                               |
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS                         | \$ 400.000.000  |                                               |
| LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA                      | \$ 400.000.000  |                                               |
| LESIONES O MUERTE A 2 O MÁS<br>PERSONAS            | \$ 800.000.000  |                                               |
| <b>DAÑOS AL VEHÍCULO</b>                           |                 |                                               |
| PÉRDIDA TOTAL DAÑOS                                | VALOR FASECOLDA | 10% del valor de la perdida mínimo<br>0 SMMLV |
| PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS                              | VALOR FASECOLDA | 10% del valor de la perdida mínimo<br>2 SMMLV |
| PÉRDIDA TOTAL HURTO                                | VALOR FASECOLDA | 10% del valor de la perdida mínimo<br>0 SMMLV |
| PÉRDIDA PARCIAL HURTO                              | VALOR FASECOLDA | 10% del valor de la perdida mínimo<br>2 SMMLV |
| TERREMOTO                                          | VALOR FASECOLDA | 10% del valor de la perdida mínimo<br>2 SMMLV |
| TERRORISMO Y OTROS EVENTOS                         | VALOR FASECOLDA | 10% del valor de la perdida mínimo<br>2 SMMLV |
| PROTECCIÓN PATRIMONIAL                             | SI              | NO APLICA                                     |
| ASISTENCIA EN VIAJE                                | SI              | NO APLICA                                     |
| ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL                       | SI              | NO APLICA                                     |
| REEMBOLSO GASTOS EXEQUIALES                        | SI HASTA 3SMMLV | NO APLICA                                     |

### COBERTURA MOTOCICLETAS

| AMPARO                                             | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLE                                     |
|----------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------|
| <b>RESPONSABILIDAD CIVIL<br/>EXTRA CONTRACTUAL</b> |                 |                                               |
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS                         | \$ 150.000.000  | 10% del valor de la perdida mínimo<br>2 SMMLV |
| LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA                      | \$ 150.000.000  |                                               |
| LESIONES O MUERTE A 2 O MÁS<br>PERSONAS            | \$ 300.000.000  |                                               |

| <b>DAÑOS AL VEHÍCULO</b>     |                 |                                            |
|------------------------------|-----------------|--------------------------------------------|
| PÉRDIDA TOTAL DAÑOS          | VALOR FASECOLDA | 10% del valor de la perdida mínimo 0 SMMLV |
| PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS        | VALOR FASECOLDA | 10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV |
| PÉRDIDA TOTAL HURTO          | VALOR FASECOLDA | 10% del valor de la perdida mínimo 0 SMMLV |
| PÉRDIDA PARCIAL HURTO        | VALOR FASECOLDA | 10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV |
| TERRORISMO Y OTROS EVENTOS   | VALOR FASECOLDA | 10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV |
| PROTECCIÓN PATRIMONIAL       | SI              | NO APLICA                                  |
| ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL | SI              | NO APLICA                                  |
| REEMBOLSO GASTOS EXEQUIALES  | SI HASTA 3SMMLV | NO APLICA                                  |

### **MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL**

**VALOR ASEGURADO: \$300.000.000**

La aseguradora, indemnizará con sujeción a las condiciones, amparos y límite de valor asegurado, consignados en la presente póliza, la pérdida económica que sufra la entidad estatal a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, cometidos por servidor público(s) en desempeño del(os) cargo(s) indicado(s) en la solicitud, en la carátula de la póliza o en sus anexos, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza, de acuerdo con los siguientes amparos, salvo lo dispuesto en la condición 3. "exclusiones".

#### **AMPARO BASICO**

- Delitos contra la administración pública.
- Responsabilidad fiscal.
- Rendición o reconstrucción de cuentas.

#### **AMPAROS OPCIONALES**

- **Pérdidas causadas por trabajadores no identificados:** Hasta el 50% del valor asegurado de básico.
- **Amparo automático de nuevos cargos:** Aviso 30 días.

#### **DEDUCIBLES**

- **Básico:** 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
- **Demás eventos:** 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

#### **MODALIDAD DE LA PÓLIZA OCURRENCIA**

### **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS**

**VALOR ASEGURADO : \$50.000.000**

#### **OBJETO:**

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la entidad tomadora del seguro, como consecuencia de actos incorrectos y/o decisiones cometidas en el desempeño de sus funciones de incorrectas, adoptadas, ejecutadas y/o inejecutadas, pero nunca dolosas, por los Servidores Públicos expresamente manifestados en el Formulario, Solicitud de Seguro, Carta de Subjetividades o documento que

haga sus veces, y consignados en la caratula de la póliza, con los regímenes de responsabilidad similar a los Servidores Públicos, las cuales se incorporan al contrato de seguros para todos los efectos y al pago de la prima correspondiente, hasta por los límites y sublímites asegurados estipulados para cada amparo, tal como se describen en las siguientes condiciones

#### **CONDICIONES GENERALES:**

Condiciones Generales (clausulado) Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa forma **04/03/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-35-D001 y 02/10/2020-1502-NT-P-06-P021020MGG18G180.**  
[CL-SUSG-35-RC-SERVIDORES-PUBLICOS-04032021.pdf \(aseguradorasolidaria.com.co\)](#)

#### **MODALIDAD DE COBERTURA:**

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación *Claims-Made*, donde se entiende por *Claims-Made* la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones, conocidas por primera vez y reportadas durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

#### **FECHA DE PERIODO DE RETROACTIVIDAD:**

El periodo de retroactividad de la póliza que se otorga será **A PARTIR DE FECHA DE RETROACTIVIDAD LA SOLICITADA POR LA ENTIDAD SEGÚN POLIZA VIGENTE**, en cuanto al momento en que se presente el siniestro, siempre y cuando el asegurado no tuviera conocimiento de una reclamación potencial.

No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que sea ocasionada o esté conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza; y que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

#### **CARGOS AMPARADOS:**

Según formulario y/o solicitud de seguro completamente diligenciada, fechada y firmada, suministrada por la entidad, se amparan los siguientes cargos:

#### **Se debe incluir la relación de cargos asegurados**

#### **AMPARO BÁSICO:**

- **Detrimento Patrimonial por Responsabilidad Civil y Administrativa** cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
- **Detrimento Patrimonial por Responsabilidad Fiscal:** cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
- **Cobertura a los Cónyuges y Herederos:** cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
- **Cobertura a Reclamaciones derivadas de Prácticas de Discriminación Laboral:** Sublímite del 30% del valor total asegurado de la póliza por evento y agregado vigencia. Ley 1010 de 2006.
- **Honorarios y/o Gastos de Defensa:** sub-limitados así:
  - o Sublímite por Persona COP \$2.000.000
  - o Sublímite por Evento COP \$5.000.000
  - o Sublímite Total Agregado Vigencia COP \$5.000.000 para todos los funcionarios.

- " Caucciones Judiciales: sublímite COP\$5.000.000 por evento y agregado vigencia.
- " Costas del Proceso: según texto clausulado general La Aseguradora,

#### **AMPAROS ADICIONALES:**

Según textos Aseguradora Solidaria de Colombia, entendidos como contratados sujetos al respectivo pago de prima y consignación en la caratula de la póliza.

- **Extensión del período de reclamaciones**  
El presente amparo otorga a la entidad tomadora de la póliza, en caso de revocación o no renovación por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia y siempre que la póliza no sea reemplazada por otra de la misma naturaleza con otra aseguradora, el derecho de extender, hasta por el período pactado, la cobertura para las reclamaciones iniciadas contra los funcionarios asegurados que éstos conozcan, o debieran conocer de ser iniciadas, por primera vez con posterioridad a la expiración de la vigencia de la póliza, siempre y cuando tales reclamaciones se fundamenten en actos incorrectos ocurridos exclusivamente durante la última vigencia de la póliza. Extensión de **doce (12) meses** contados desde la fecha de cancelación o no renovación de la póliza, con prima adicional del **100%** de la última prima anual.
- **Entidades Adscritas o Vinculadas:** cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
- **Absorción, fusión o traslado de Funciones:** cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
- **Servidores Públicos desvinculados de la Entidad Tomadora.** cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
- **Gastos de Defensa para Instancias Previas**

#### **DEDUCIBLE:**

- **Gastos de Defensa:** sin aplicación de deducible
- **Demás Coberturas:** sin aplicación de deducible

#### **EXTENSIONES DE COBERTURA Y DEMAS CLAUSULAS ADICIONALES:**

- **Cláusula de funcionarios pasados, presentes y futuros.**
- **No se otorga restablecimiento del Valor Asegurado por pago de siniestro.**
- **Revocación de la póliza y/o cancelación y/o no renovación y/o no prorroga.**  
El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 30 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con mínimo 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.
- **Aviso de Siniestro:** Por medio de la presente clausula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
- **Designación de Ajustadores:** según listado de la Compañía.
- **Anticipo de Indemnización del 50%:** una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida, y la responsabilidad de la aseguradora en indemnizar.

- **Definición de Sublímite:** incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización.
- **Cláusula de Arbitramento:** las diferencias que surjan entre las partes del contrato, serán sometidas a un tribunal de arbitramento que estará integrado por tres árbitros nombrados por cada una de las partes, los dos primeros, y un tercero nombrado por un centro de conciliación o juzgado en Bogotá.
- **Cláusula de no Renovación Tácita o Automática:** mediante la presente clausula se deja claridad que el Asegurador se reserva el derecho de renovar la póliza en los mismos términos y condiciones. En todos los casos el tomador deberá aportar la información que el Asegurador solicite para decidir sobre la renovación, previamente al vencimiento de la cobertura.
- **Declaraciones Inexactas o Reticentes:** la empresa Tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.
- **TODAS LAS MODIFICACIONES, ALTERACIONES Y/O EXTENSIONES DEBERÁN SER ACORDADAS CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**
- **TODOS LOS AMPAROS Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.**

#### **AMBITO TERRITORIAL:**

- **Cobertura:** La cobertura otorgada por esta póliza opera exclusivamente respecto de reclamaciones o procesos adelantados en Colombia o en el exterior por autoridades Colombianas.
- **Jurisdicción Aplicable:** colombiana.

#### **EXCLUSIONES:**

Sin perjuicio de las consagradas en el texto de las Condiciones Generales (clausulado) del seguro, se adicional las siguientes:

- Reclamaciones o litigios pendientes a la fecha de inicio de vigencia.
- Circunstancias, demandas que estén o debieran estar cubiertos bajo otra póliza como: Responsabilidad Civil Profesional, Responsabilidad Civil Errores y Omisiones (E&O), Responsabilidad Civil Contractual, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo, Infidelidad y Riesgos Financieros, *Commercial Crime*, Sustracción, y demás relacionadas.
- Se excluyen las demandas del Estado en calidad de accionista.
- Exclusión de demandas del asegurado contra el asegurado.
- Exclusión de pérdidas amparadas bajo otros seguros.
- Exclusión de fallas en el suministro.
- Exclusión de Convenios Colectivos y Uniones o Sindicatos Laborales.
- Exclusión de bancarrota e Insolvencia.
- Oferta Futura de cualquier tipo.
- No se cubren Gastos de Defensa cuando el demandado sea la entidad.
- Se excluye cualquier reclamo, fallo o condena desfavorable ocasionada por fallas, errores u omisiones en la defensa técnica o profesional.
- Se excluye Riesgo y-o ataques cibernéticos o perdida de datos.
- EXCLUSIÓN – ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, según texto.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS, según texto.

#### **EXCLUSIÓN – ENFERMEDAD TRANSMISIBLE**

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible “Lesión Personal” o “Daño Material” surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

- a. La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;
- b. Las pruebas para una enfermedad transmisible;
- c. Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o
- d. Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;
- e. La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,

(i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

(ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

(iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.

(iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS**

1. No obstante, cualquier disposición contraria en esta póliza o cualquier suplemento a la misma, se excluye cualquier:

1.1 Pérdida cibernética.

1.2 Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja o esté relacionado con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualesquiera datos, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos datos, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia.

2. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Esta cláusula reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra disposición de la póliza o cualquier suplemento que tenga relación con la pérdida cibernética o los datos, reemplaza esa disposición.

## **DEFINICIONES**

### **A. PÉRDIDA CIBERNÉTICA:**

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

### **B. ACTO CIBERNÉTICO:**

Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

### **C. INCIDENTE CIBERNÉTICO:**

Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

### **D. SISTEMA INFORMÁTICO:**

Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.

### **E. DATOS:**

Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

## **ANEXO DE EXCLUSIONES APLICABLES A RECLAMACIONES PRESENTADAS EN ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y/O PUERTO PICO:**

Se excluyen de la cobertura otorgada por esta póliza las reclamaciones presentadas en Estados Unidos de América, Canadá y/o Puerto Rico que tengan origen, se deriven o se relacionen con:

- a) La comisión de valores de E.E.U.U. (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION – SEC): cualquier violación de la ley de valores de 1933 de los estados unidos de américa ("*SECURITIES ACT OF 1933*"), de la ley de valores de 1934 de los estados unidos de américa ("*SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934*") y sus modificaciones o de cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local.
- b) E.R.I.S.A: cualquier violación de la ley de pensiones de empleados de Estados Unidos de América de 1974 ("*EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974 – E.R.I.S.A.*") y sus modificaciones o de cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local.
- c) E.S.O.P: la formación, constitución, existencia, implementación o alteración de la participación, contribución o cancelación en cualquier plan de colocación de acciones entre los empleados ("*EMPLOYEE STOCK OWNERSHIP PLAN – E.S.O.P.*").
- d) Daños Punitivos y/o Ejemplarizantes: daños punitivos o ejemplarizantes ("*PUNITIVE OR EXEMPLARY DAMAGES*") conforme a la ley de los E.E.U.U. o cualquier otra jurisdicción que los reconozca.

## **CONDICIONES ESPECIALES**

- No constituyen reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.
- **Los Gastos de Defensa penal se pagarán por reembolso**, una vez dictado el fallo de primera instancia, siempre y cuando el funcionario asegurado sea declarado inocente o el delito por el cual sea sentenciado no corresponda a un hecho doloso, en idéntica forma se procederá en relación con la segunda instancia si la hubiere.
- No se cubren Gastos de Defensa cuando el demandado sea la entidad.
- Todos los honorarios profesionales de los abogados se pagarán de acuerdo con los sublímites que se hubieren fijado en la póliza.
- Se entenderá por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado. La cuantía se refiere al presunto detrimento fiscal causado por los servidores públicos.
- No se ampara cualquier reclamación de terceros que surgen o provengan de un hecho, circunstancia o evento de advertencia el cual induciría a una persona razonable a creer que podría dar resultado a un reclamo de un tercero donde tal hecho, circunstancia o evento el asegurado estaba advertido previamente a la fecha de retroactividad.
- Cobertura para cualquier directivo pasado, presente y futuro, de acuerdo con los cargos asegurados.
- Para que exista cobertura del amparo de gastos judiciales se entenderá que las reclamaciones se encuentran cubiertos cuando los procesos se encuentran en las siguientes etapas:
- Para procesos de responsabilidad fiscal cuando se notifique la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, contra cualquiera de los funcionarios asegurados.
  - Los procesos penales con la notificación de la citación a indagatoria.
  - En los procesos civiles con la notificación de la demanda.
  - En los procesos administrativos disciplinarios cuando se profiera el auto de apertura de investigación.
- Responsabilidad transferida por muerte, incapacidad e insolvencia de los funcionarios asegurados.
- **No se otorga restablecimiento automático de la suma asegurada.**
- Definición de Sublímite: incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización
- Cláusula de Revocación: treinta (30) días.
- Aviso de Siniestro: treinta (30) días.
- **Cláusula de no renovación tácita o automática.**
- Declaraciones Reticentes o Inexactas: la empresa tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

## PÓLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO

### OBJETO DEL SEGURO

La Aseguradora protege al grupo asegurado de Servidores Públicos, Su objetivo principal es garantizar el bienestar del asegurado o su (s) beneficiario (s) en caso de un siniestro (momento difícil), siempre y cuando sea un evento amparado por la póliza.

### BENEFICIARIOS

Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

#### CONTINUIDAD DE COBERTURA:

Se otorga al grupo asegurado continuidad de cobertura y el ingreso a la póliza sin requisitos de asegurabilidad, es decir no será necesario diligenciar formulario de solicitud de ingreso, ni exámenes médicos, aceptando dichos riesgos en el estado en que se encuentren, estado de salud, calificación de extraprimas, porcentajes, limitaciones de cobertura y causas.

#### VALORES ASEGURADOS

La suma asegurada individual en el amparo básico será de veinte (20) veces el salario del alcalde, de acuerdo con lo indicado en el artículo 68 de la ley 136 de 1994, el cual es de \$ 6.378.254

| AMPARO                                                | VALOR ASEGURADO |
|-------------------------------------------------------|-----------------|
| BASICO (MUERTE)                                       | \$ 136.494.640  |
| INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE                        | \$ 136.494.640  |
| INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL         | \$ 136.494.640  |
| DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL             | \$ 136.494.640  |
| ENFERMEDADES GRAVES                                   | \$ 81.896.784   |
| RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION X ACCIDENTE (diario) | \$ 100.000      |
| GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE                          | \$ 4.500.000    |
| AUXILIO FUNERARIO                                     | \$ 4.500.000    |

#### RELACIÓN DE ASEGURADOS

| GRUPO DE ASEGURADOS              |               |                     |          |
|----------------------------------|---------------|---------------------|----------|
| HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL 2026 |               |                     |          |
| NOMBRES Y APELLIDOS              | CEDULA EDAD   | FECHA DE NACIMIENTO | CARGO    |
| ALBA LUCIA MANTILLA GARCIA       | 37,945,162    | 10/02/1972          | CONCEJAL |
| ANDERSON PICO GIRON              | 1,101,685,502 | 22/04/1988          | CONCEJAL |
| ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ   | 91,290,466    | 15/04/1972          | ALCALDE  |
| ELISEO SALAS MORENO              | 91,100,581    | 17/12/1956          | CONCEJAL |
| FABIO ALBERTO MALAGON PORRAS     | 1,101,691,837 | 22/06/1993          | CONCEJAL |
| BAYRON ELIAN CALA VESGA          | 1007693687    | 26/05/2000          | CONCEJAL |
| ERIKA CELIS PEÑUELA              | 1101696015    | 15/05/1997          | CONCEJAL |
| SAUL MONROY CALDERON             | 91107103      | 30/08/1972          | CONCEJAL |
| JUAN PABLO MORENO PARDA          | 1099365344    | 1/01/1995           | CONCEJAL |
| YAMID ALBINO OCHOA RUIZ          | 91111844      | 1/11/1982           | CONCEJAL |
| NESTOR GERARDO SOLANO CORREDOR   | 1005482741    | 1/01/1995           | CONCEJAL |
| RODOLGO NIÑO PEREIRA             | 79630271      | 18/02/1975          | CONCEJAL |
| OSCAR DUARTE MANTILLA            | 1101688796    | 30/10/1990          | CONCEJAL |

|                           |          |             |           |
|---------------------------|----------|-------------|-----------|
| HERIBERTO JIMENEZ PARRA   | 13801059 | 30/11/1947  | CONCEJAL  |
| JAIRO ALONSO NIÑO PEREIRA |          | 23/04//1981 | PERSONERO |

## DESCRIPCIÓN DE AMPAROS

**MUERTE** : El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte que ocurra durante la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza y cualquier patología diagnosticada (incluye VIH), médicamente y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

La suma asegurada o la compensación por muerte se determinará de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la póliza.

**Parágrafo:** La muerte presunta por desaparecimiento se pagará previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado.

**AMPAROS ADICIONALES:** Entendidos como contratados, sujetos al respectivo pago de prima e inserción en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza. Aplica con base en los textos forma La aseguradora según Condiciones Generales (clausulado) de la póliza:

**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE** : La aseguradora, mediante el presente amparo adicional y previo el pago de la prima correspondiente, asume el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

En tal caso se indemnizará al propio asegurado por la suma asegurada estipulada en el cuadro de amparos descritos en la caratula de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (fondo de pensiones, arl, junta regional o nacional de calificación de invalidez sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

- A. La pérdida total e irre recuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.
- B. La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
- C. La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibio tarsiana o por encima de ella.
- D. La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

**INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL:** Si a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado fallece, la aseguradora, pagará la suma asegurada otorgada.

**Definición de Accidente:**

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

**DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL:** Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las perdidas indicadas en la tabla de indemnización es descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; La aseguradora, pagará el porcentaje correspondiente:

**TABLA DE INDEMNIZACIONES**

| TABLA DE INDEMNIZACIONES |                                                                                                                                                             |                    |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| CLASE DE PERDIDA         |                                                                                                                                                             | % DE INDEMNIZACION |
| 1                        | PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS                                                                                                      | 100%               |
| 2                        | LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS                                                                                                  | 100%               |
| 3                        | SORDERA TOTAL BILATERAL                                                                                                                                     | 100%               |
| 4                        | PÉRDIDA DEL HABLA                                                                                                                                           | 100%               |
| 5                        | PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE                                                                                                             | 100%               |
| 6                        | PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO                                                                                          | 100%               |
| 7                        | PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA                                                                                                      | 60%                |
| 8                        | PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISION DE UN OJO                                                                                                                     | 60%                |
| 9                        | SORDERA TOTAL UNILATERAL                                                                                                                                    | 50%                |
| 10                       | PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE                                                                                                        | 60%                |
| 11                       | PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA                                                                                              | 50%                |
| 12                       | PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA                                                                                                       | 30%                |
| 13                       | PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DERECHO                                                                                                             | 25%                |
| 14                       | PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE                                                 | 20%                |
| 15                       | PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO                                                                                                           | 20%                |
| 16                       | PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE                                               | 20%                |
| 17                       | PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO                                                                                                    | 20%                |
| 18                       | PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA                                                                                                                  | 20%                |
| 19                       | FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA                                                                                                                      | 20%                |
| 20                       | PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO INDICE DERECHO                                                                                                             | 15%                |
| 21                       | PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO                                                                                                  | 15%                |
| 22                       | PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO                                                                                                                        | 15%                |
| 23                       | PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO INDICE IZQUIERDO                                                                                                           | 15%                |
| 24                       | PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO | 10%                |

Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.

Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.

**ENFERMEDADES GRAVES:** En virtud del presente amparo adicional, la aseguradora, pagará al asegurado el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza con un máximo del 100% del valor asegurado contratado para el amparo básico de muerte, si durante la vigencia de este amparo le sea diagnosticada médicamente por primera vez, cualquiera de las enfermedades que relacionamos y definimos a continuación:

- a. Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
- b. Infarto al miocardio
- c. Insuficiencia renal crónica
- d. Accidente Cerebro Vascular
- e. Afección de arteria coronaria que exija cirugía
- f. Enfermedad de Alzheimer
- g. Quemaduras Graves o gran quemado
- h. Anemia Aplásica
- i. Esclerosis Múltiple
- j. Trauma Craneoencefálico Severo
- k. Enfermedad de Parkinson
- l. Estado de coma
- m. Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado y Páncreas).

La indemnización opera como anticipo del (60%) del valor asegurado Amparo Básico de muerte.

Este amparo no es acumulable al amparo Básico de Muerte, al amparo de Incapacidad total y permanente, al amparo de indemnización Adicional Por Muerte Accidental, al amparo de Desmembración o Inhabilitación Accidental y/o al amparo de Enfermedades Graves; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este amparo, el valor cancelado será deducido del que pueda corresponder por los amparos mencionados

Para todas las coberturas se establece un periodo de carencia de noventa (90) días, desde la fecha de ingreso a la póliza

**RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION:** La aseguradora, indemnizará el valor indicado en la caratula de la póliza, por cada día que la persona asegurada se encuentre recluida en una institución hospitalaria o clínica, bajo el cuidado de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión.

El pago se producirá siempre y cuando la enfermedad o lesiones que ocasionen la hospitalización se hayan producido transcurridos (30) días continuos desde el ingreso a la póliza, el presente amparo incluye la hospitalización en casa o domiciliaria, cuando sea prescrita por el médico tratante.

La indemnización se otorgará desde el (2do) día de hospitalización, con un máximo de (45) días por evento y (2) eventos durante la vigencia anual de la póliza (entendiéndose por evento las hospitalizaciones como consecuencia de una misma enfermedad o lesión) y se extiende a amparar al asegurado en alguna de las siguientes situaciones:

## **HOSPITALIZACIÓN**

Definición: Determinada por el ingreso del asegurado como paciente interno en un centro hospitalario autorizado, mínimo por veinticuatro (24) horas, para el diagnóstico y tratamiento, bajo el cuidado y

supervisión de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión.

#### UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS

Bajo esta cobertura, la compañía reconocerá como beneficio diario, el equivalente a dos (2) veces la suma pactada en la cobertura de renta diaria por hospitalización, durante la permanencia del asegurado en la unidad de cuidados intensivos sin exceder de treinta (30) días continuos, como resultado de un mismo accidente o enfermedad.

Estos amparos tienen un periodo de no cobertura de un (1) día, por lo cual la compañía pagará una suma diaria por cada día de hospitalización o de uci, a partir del segundo (2do) día.

Esta cobertura solo tendrá validez, por internación en unidad de cuidado intensivo y no en la de cuidado intermedio, así la misma, se encuentre habilitada en el mismo espacio físico dentro de la entidad hospitalaria.

#### PARTO NORMAL O POR CESÁREA

El parto normal o por cesárea, estarán cubiertos por el presente amparo adicional siempre y cuando el embarazo se haya iniciado después de entrar en vigencia el seguro.

Bajo esta cobertura adicional, se reconocerá la suma diaria asegurada indicada en la caratula de la póliza por cada día que la asegurada permanezca hospitalizada, con un máximo de cinco (5) días por evento y por vigencia.

#### GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE

Si durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia directa de una lesión corporal causada por un accidente, e independiente de cualquier otra causa, el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, la aseguradora, reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.

**AUXILIO FUNERARIO:** Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la compañía indemnizara el valor asegurado, Indicado en la caratula de la Póliza.

#### EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las coberturas estarán sujetas a la edad de cada asegurado de acuerdo a la siguiente tabla

| AMPARO                                        | EDAD MINIMA DE INGRESO | EDAD MÁXIMA DE INGRESO | EDAD DE PERMANENCIA  |
|-----------------------------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|
| BASICO (MUERTE), AUXILIO FUNERARIO            | 18 Años                | 70 Años más 364 días   | indefinida           |
| INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE                | 18 Años                | 64 Años más 364 días   | 65 Años más 364 días |
| INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL | 18 Años                | 64 Años más 364 días   | 65 Años más 364 días |
| DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL     | 18 Años                | 64 Años más 364 días   | 65 Años más 364 días |
| ENFERMEDADES GRAVES                           | 18 Años                | 59 Años más 364 días   | 65 Años más 364 días |

|                                                     |         |                      |                      |
|-----------------------------------------------------|---------|----------------------|----------------------|
|                                                     |         | días                 |                      |
| <b>RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION X ACCIDENTE</b> | 18 Años | 64 Años más 364 días | 65 Años más 364 días |
| <b>GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE</b>                 | 18 Años | 59 Años más 364 días | 65 Años más 364 días |

**SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO "SOAT"**

|                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| CAMIONETA ZCR 528 2005                | LOS DE LEY |
| CAMIONETA OSF 158 2007                | LOS DE LEY |
| CAMIONETA OSF 125 1993                | LOS DE LEY |
| AUTOMOVIL RENAULT STEPWEY LFS390 2023 | LOS DE LEY |
| CARRO BOMBEROS OSF135 1994            | LOS DE LEY |
| MOTOCICLETA YAMAHA RET61 1997         | LOS DE LEY |
| MOTOCICLETA SUSUKI DEY21C 2010        | LOS DE LEY |
| MOTOCICLETA SUSUKI UUB81A 2009        | LOS DE LEY |
| MOTOCICLETA YAMAHA MJL79E 2009        | LOS DE LEY |
| MOTOCICLETA YAMAHA MJL81E 2026        | LOS DE LEY |
| MOTOCICLETA YAMAHA MJL80E 2026        | LOS DE LEY |
| VOLQUETA INTERNATIONAL OSF175 2019    | LOS DE LEY |

|                                                                     |                           |                                                  |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>AMPAROS POR VICTIMA</b>                                          | <b>HASTA</b>              |                                                  |
| <b>A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS</b> | <b>263,13<sup>1</sup></b> | <b>UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)</b>             |
|                                                                     | <b>701,68<sup>2</sup></b> |                                                  |
| <b>B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS</b>           | <b>8,77</b>               |                                                  |
| <b>C. INCAPACIDAD PERMANENTE</b>                                    | <b>HASTA</b>              | <b>SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES</b> |
|                                                                     | <b>180</b>                |                                                  |
| <b>D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS</b>                                | <b>750</b>                |                                                  |